

Leg 6. Enademo 1 ~~no 116.~~

114

El Matrimonio

535

Su indisolubilidad.



99. 11. 1871

15. 11. 1871

916.



# DOCTRINA DE LA IGLESIA

Y

## RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Á FAVOR

DE LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO.

# DISCURSO

LEIDO

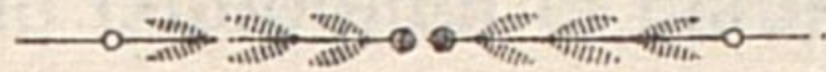
EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

por el licenciado

DON INOCENCIO AGUSTIN LLORENTE,

Arceipreste, Vicario Visitador, Juez eclesiástico ordinario de la ciudad  
de Alcaraz y su partido, etc., etc.,

en el acto de recibir la investidura de Doctor en la facultad de Derecho.

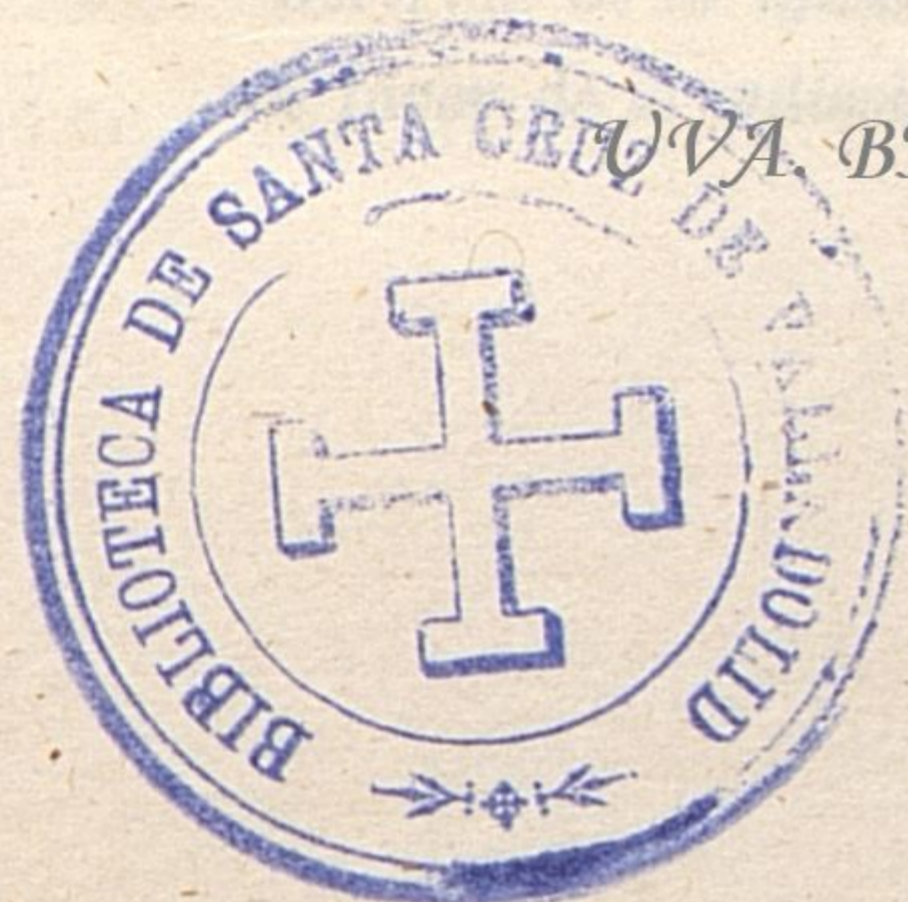


MADRID.

IMPRENTA DE LAS ESCUELAS PIAS.

1859.

BHSC. LEG.06-1 n°0535



HTCA

U/Bc LEG 6-1 n°535



1>0 0 0 0 2 8 0 3 5 3



DOCTRINA DE LA IGLESIA

RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

1850

DE LA INDOLENCIA DEL MATRIMONIO

DISCURSO

1850

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

por el licenciado

DON INOCENCIO AGUSTIN FLORENTE

Abogado, Visitador, Juez eclesiástico ordinario de la ciudad de Alcazar y en partido, etc., etc.

en el acto de recibir la investidura de doctor en la facultad de Teología

MADRID

IMPRESA DE LAS ESCUELAS PISS.

1850

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0535





En este solemne acto, en el que la bondad de V. E. se dignará honrarme con las insignias doctorales, ¿cuánta sería mi satisfaccion, si en el discurso que conforme al Reglamento voy á presentar á su alta consideracion, pudiera probar no soy indigno de la investidura de la ciencia, y merezca el alto honor de sentarme al lado de los ilustrados á la par que sabios Profesores que me han juzgado, y de los demas sabios Doctores que componen el claustro de esta Universidad Central?

Dichoso yo, si al propio tiempo que cumplo con un deber reglamentario, consigo esplanar la verdad, con lucidez y claridad, en la proposicion que he de examinar en este momento, y es la siguiente:

*Doctrina de la Iglesia y razones de utilidad pública*

*á favor de la indisolubilidad del matrimonio.*

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0535



Cuestion es esta , Excmo. Sr., tan delicada , profunda é importante , que es imposible poderla tratar con la estension que se merece, en el corto tiempo que por circunstancias especiales he podido disponer; empero cuento con la benignidad de los sabios que han de juzgarme ahora , y que es tan natural en ellos.

Pocas cuestiones de interes tan positivo pueden presentarse en el vasto campo de la Jurisprudencia como la que nos ocupa ; porque el Matrimonio es una fuente perenne de vida , que crea la sociedad doméstica , forma las familias en las naciones , y con ellas la sociedad religiosa y civil.

El Matrimonio, segun nos enseñan los sagrados y profanos libros , es tan antiguo como el mundo; las tradiciones del pueblo hebreo le presentan observando la ley del Matrimonio con religioso respeto, cumpliéndola del mismo modo que Dios la habia mandado, uniéndose el hombre á una sola mujer, conservando el carácter de perpetuo é indisoluble el vínculo que á ella le ligaba; estando constituida esta union y fundamentada en los dictados y prescripciones de la ley natural , que la revelacion y la razon dieron á conocer á los hombres y á las sociedades, de que el hombre no solo debe reproducirse y multiplicar su especie por la union de los dos sexos , sino que esta debe ser una sociedad permanente y eterna (en términos hábiles), raiz y origen de tiernos afectos, de unidad de pensamientos é intereses, de mutuo auxi-



lio, de faternal concordia y de no interrumpida armonía.

La Religion, ya cuando tradicional, ya por la escrita, reconoció en esa union el gérmen y principio productor de las criaturas racionales, imágenes de Dios, que deben ser nuevos adoradores de su grandeza y majestad; y aun las falsas religiones que surgieron del orgullo de la razon, y de su imprudente lucha con las verdades reveladas, vieron en el Matrimonio una institucion de grande importancia, en tanto que las sociedades y los pueblos todos reconocieron, aun mirándole bajo el prisma de su conciencia y terrenales fines, como un contrato el mas importante, la sociedad mas sencilla en cuanto á sus individuos, pero fecunda en obligaciones y derechos, entre los que la formaban y sus descendientes.

En las primitivas sociedades existió el Matrimonio bajo el concepto de indisoluble; y es preciso convenir que entonces era mas bien obra del instintò, por lo que era imperfecto entre los pueblos errantes, tomando una forma mas elevada despues en las naciones civilizadas, por lo que en todos los pueblos los matrimonios se celebraban, y hoy se celebran ante sus dioses, teniendo en ellos una participacion las leyes religiosas y civiles, invocando á la Divinidad, como testigo y garantía del Matrimonio, por conocer que este acto era en sí muy grande para que solo fuese obra de los hombres.

Entre los hebreos, nos le presentan con todo el



respeto que se merece una institucion divina, y respeto asimismo á la ley del Matrimonio, uniéndose el hombre á una sola mujer, conservando el vínculo con el carácter de perpetuo é indisoluble que le ligaba á ella; ejemplos nos ofrecen las escrituras de patriarcas favorecidos por Dios, que á pesar de las esperanzas que fundaban en sus descendencias, no se separaron de sus esposas, aunque adolecian del defecto de la esterilidad, que era el mayor entre el pueblo de Israel, conservándose de este modo la institucion entre los hebreos, hasta que sus costumbres empezaron á corromperse de resultas de haber tomado de las naciones con quien se rozaban, aquellas prácticas que mas halagaban sus vicios y deseos desordenados.

En el Egipto fué á donde llegó á mayor extremo la depravacion, porque admitieron definitivamente el repudio hasta el extremo de que la subsistencia del Matrimonio dependia de la voluntad y capricho del marido; Moises, el libertador del pueblo hebreo, al mismo tiempo que su reformador en las costumbres, trató de contenerle en sus extravíos; pero considerando la dureza de corazon para quienes legislaba, se limitó á circunscribir los casos y las consecuencias del repudio; estableció causas por las cuales únicamente pudiera diferirse á este; creó solemnidades que daban cierta importancia al acto, y limitó por último la libertad del esposo para volverse á unir á la mujer repudiada, con el objeto de que precedie-



se á su separacion un maduro y reflexivo exámen, porque sabia que esta ley era dura é imperfecta, quedando materializada la idea del Matrimonio, pues se prescindia de la verdadera union de espíritus, por la que dos seres se hacen uno, confundiéndose y desapareciendo la desigualdad fisica del mas débil; no habiendo duda de que la disolubilidad del Matrimonio entre los hebreos no tuvo otro origen que la corrupcion, ni en su principio se sancionó mas que por la violencia, observándose por mucho tiempo que el derecho de disolver el Matrimonio fué exclusivo del marido, sin que de él participase la mujer, quedando esta reducida á una condicion servil y espuesta á la mayor miseria y ultrajes, de donde proviene al pueblo judío la alternativa de prosperidades y desgracias que ha sufrido, por el abuso del repudio que disolvia el Matrimonio; y esto que sucedia á los hebreos se transmitió al de los romanos.

Efectivamente, la indisolubilidad del Matrimonio, piedra angular de la sociedad, y su elemento constitutivo, recibió un ataque terrible en el Derecho Romano que autorizó el divorcio y el repudio, hasta por las causas mas leves, dando al mundo el escándalo de hacer separar á Carvilio Ruga de su querida esposa porque la Providencia la hizo estéril.

Sin embargo, el pueblo romano mantuvo mucho tiempo con la sencillez de su vida, pureza de costumbres y con el omnímodo poder del padre de familias, tomasen incremento el repudio y el divorcio, á



pesar de que las leyes de Rómulo permitian al marido repudiar, cuando su mujer habia cometido adulterio, preparado veneno ó falsificado llaves, en tanto que, segun la Historia, en mas de quinientos años, nota Dionisio de Halicarnasio, solo hubo el répudio de Carvilio de Ruga, y fué muy censurado por el pueblo, ni halló imitadores en mucho tiempo.

¿Y cómo habia de encontrarles en una nacion en la que era tan respetada la Religion, y en la que cuando amenazaba alguna discordia en el seno de las familias, no era al foro ni al Tribunal del Magistrado al que los amigos, los padres y los hijos conducian á los desgraciados esposos, sino al Templo, delante de los altares, á la luz de las antorchas que iluminaron las pompas del Himeneo que las habian presidido, debajo de las bóvedas donde habian resonado los primeros juramentos; en esos sitios donde se habian dirigido los esposos las espresiones mas tiernas y afectuosas que recordaban pensamientos tan gratos, allí era donde se conjuraba á los esposos en nombre de lo mas sagrado á que desistiesen de su designio de separar lo que el cielo, la naturaleza y la sociedad habian unido para siempre?

Atemorizado Augusto de que la pureza de costumbres del pueblo romano no alcanzasen á resistir los medios de corrupcion, y que de resultas de haber perdido sus virtudes venia en decadencia su elevacion sobre los demas pueblos, por el abuso del divorcio, dictó correctivos sobre este derecho que tan-



tos estragos causaba y que de sus resultas se hallaban perdidos los títulos de *Vir* y de *Uxor* en tal grado que las Matronas Romanas contaban el número de sus años por los de los esposos ó maridos que habían tenido; viendo este Emperador desde lo mas elevado de su solio la perdicion de su pueblo, trató de oponerle un dique, publicando las leyes célebres *Julia* y *Papia Popea*; pero causaron estas leyes contrarios efectos de los que se propuso, porque con el objeto de estirpar el celibato permitió uniones reprobadas por la naturaleza y la moral, castigó con penas pecuniarias á los célibes y á los esposos infecundos, y otorgando premios á los padres segun el número de hijos que contasen, castigó la viudez, y en lugar de favorecer la indisolubilidad del Matrimonio introdujo el divorcio y prescribió el repudio, hasta que las Constituciones Imperiales de Teodosio y Valentiniano empezaron á restringirles, fijando causas para llevar á efecto aquellos é imponiendo multas pecuniarias á los que sin reunir las circunstancias que se determinaban lo solicitasen, exigiendo por último la presencia de siete testigos llamados y rogados, que solemnizasen con su presencia el acto de entregar uno de los esposos el libelo de repudio.

El ejemplo de Roma presenta una prueba clara de los males que acompañan á la disolubilidad del Matrimonio, por la cual hemos visto destruido el orden doméstico, y muy en seguida el civil y político de



una ciudad que llegó á ser la señora del mundo; pero en gran parte fué causa de que la legislacion presentaba al Matrimonio como un contrato civil, sometido á las inflexibles reglas del derecho comun, y por lo tanto sujeto tambien á la voluntad de los contratantes.

Llegó en fin la época en que la Religion verdadera del Crucificado vino á comunicarnos los verdaderos principios en que descansan las instituciones y los destinos humanos. El Divino autor de la ley de gracia fijó su sapientísima mirada en el Matrimonio, en esa institucion conocida antes de la prevaricacion criminal que le trajo al mundo (1), esplicó los preceptos de la ley natural, y cimentó el Matrimonio en las bases de indisolubilidad, amor recíproco, mútuo auxilio, felicidad constante, unidad de afectos, é igualdad de derechos que cambiaron radicalmente el aspecto del Matrimonio, que entre otras muchas ventajas produjeron la de enaltecer cuanto se merecen á las personas que en él son la base moral de la familia; sancionó su sabia legislacion matrimonial; declaró con su infalible palabra: “Que el Matrimonio es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia (2).”

El Divino Legislador al elevar el Matrimonio á la dignidad de Sacramento, emancipó á la mujer del triste estado antiguo en que se hallaba respecto al

(1) Bonifacio VIII, cap. único. *De voto en el sexto.*

(2) Conc. Trid. Sess. 24, can. 1.º, de *Sacram. matrim.*



marido y la sociedad, igualándola á éste, y la presentó bajo el aspecto de la dulzura y la debilidad como un ser que debía moderar la fuerza y el vigor de espíritu del hombre, formando una inteligencia comun, en que cada una de las personas conservase su dignidad, y tuviese en sí la conciencia de sus respectivos deberes y facultades; imponiendo al vínculo del Matrimonio el sello de indisolubilidad por aquellas palabras que nos ha dejado escritas en el Sagrado Evangelio: *“Abandonará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su mujer; serán dos en una sola carne; pues al hombre no le ha sido dado derecho de separar lo que Dios ha unido (1).”* Ni por amor, ni por odio, ni por el delito mismo cualquiera que sea la naturaleza y gravedad de este.

Se ha disputado si el Matrimonio podia ser disuelto por el adulterio de la mujer, fundándose en aquellas palabras del Evangelio: *“Todo aquel que repudiare á su mujer sino por la fornicacion y tomare otra, comete adulterio, y el que se casare con la que otro repudió, comete adulterio (2).”* Pero estas palabras fueron interpretadas por la Iglesia, al tenor de otras del propio Sagrado Libro, y del espíritu general que en él dominó, por el que no está en el poder del hombre destruir el vínculo del Matrimonio. Esta inte-

(1) Génesis.

(2) Non licet dimittere uxorem quacumque ex causa nisi causa fornicationis. *S. Math. cap. 19.*



ligencia fué adoptada por S. Pablo, y por los Doctores y Santos Padres de la Iglesia de tal modo, que solo el materialista ciego será el que pueda suscitar todavía dudas fundadas en el citado pasaje del Evangelio, que obligó á los PP. del Concilio de Trento á resolver de nuevo el punto que se quiso reducir á controversia por los reformistas, anatematizando á los que afirmaban: "Que yerra la Iglesia cuando enseña no se disuelve el vínculo conyugal ni por el adulterio (1)." Quedando con esta decision de la Iglesia incuestionable la indisolubilidad del Matrimonio.

La historia de aquellos pueblos que mas sobresalieron por su ilustracion, y la fe en sus destinos sobre la humanidad, ha venido en apoyo de nuestra proposicion, del mismo modo que la autoridad de sus sabios Legisladores experimentados en todos los inconvenientes que ofrecia la institucion del Matrimonio, cuando no iba acompañada con el carácter de indisolubilidad. Mi débil entendimiento emprende ahora el desempeño de la parte mas difícil que consiste en *penetrar las razones de utilidad pública en favor de la indisolubilidad del Matrimonio, conforme á la proposicion puesta á certámen.*

La familia, esta base de la sociedad; del orden que en la una reíne, se ha de deducir necesariamente el orden y la fuerza que residan en la otra; el Matrimonio es una ley dictada contra la inconstancia del

---

(1) Conc. Trid. Sess. 24. in principio.



hombre, y un medio de reprimir la intemperancia de sus deseos. El fin del Matrimonio no son solamente los placeres carnales que en él se gustan, ni la reproducción del hombre *absolutamente*, porque aquellos y esta pueden conseguirles fuera del Matrimonio; la reproducción, y mejor dicho, la conservación de la misma reproducción, es el fin del Matrimonio, así que la perpetuidad del género humano; porque este no se compone solo de los hijos que produzca el Matrimonio, sino de los hijos que conserva, alimenta y educa legítimamente. Luego es verdadera y necesaria la consecuencia de que el Matrimonio es una buena ley, porque es bueno todo lo que conserva los seres; y de esta consecuencia se deduce otra necesaria; de que la indisolubilidad del vínculo conyugal es indispensable, para el sostenimiento de la perpetuidad de la familia, y para bien y paz de esta, así como para la tranquilidad de la República; pues los hijos habidos en uniones ilícitas, son una rémora para la sociedad, porque los derechos de paternidad no los conocen, se hallan descuidados en la educación, y no hay quien les imponga freno en el torrente de los vicios y malas inclinaciones á que la criatura nace inclinada, que solo se moderan, reprimen y contienen, por el castigo, por el ejemplo de los padres, y por la autoridad que naturalmente y sin violencia ejercen sobre su familia, por el patriarcado que la misma naturaleza concede á los padres, como creadores de sus hijos en el orden humano.



9b El contrato formado entre tres personas , no puede disolverse por la voluntad de dos , en perjuicio de la mas débil de la sociedad que son los hijos ; y esta tercera persona no puede consentir una disolucion que le perjudica , puesto que es siempre menor la familia , pero mayor el Estado que la defiende y ampara.

128 El Matrimonio es una sociedad natural ; trae su origen de Dios desde el mismo momento en que crió á nuestros primeros padres , cuya mision sobre la tierra fué la de que multiplicasen la especie ó género humano antes de pecar ; para procrear y *sedare concupiscenciam post lapsum* ; y despues que vino Jesucristo y promulgó la Ley de gracia , elevando el Matrimonio á Sacramento , le quedó con los mismos fines y objetos , causando á los casados la gracia unitiva ; siendo lógico por lo tanto , que la mujer que es una parte integrante en el Matrimonio , que fué formada del hombre , y que en la sociedad matrimonial tiene mision propia y oficios propios que desempeñar como los tiene el hombre separados de los de aquella , el vínculo conyugal sea perpetuo indisoluble , por la fe que se dieron los esposos al contraerle . Y ademas de las razones espuestas hay la de que esta sociedad no es comercial , puesto que la parte que cada individuo aporta al Matrimonio , no es igual , porque el hombre pone la proteccion de la fuerza , y la mujer las necesidades de la debilidad ; y en caso de separacion , el hombre lo hace y sale con toda su autoridad , y la mujer deja en el Matrimonio la juventud , la belleza , la



fecundidad, consideracion y fortuna; todo en fin lo deja, sin que en caso de disolucion recobre otra cosa que su dinero.

El Matrimonio por lo tanto es naturalmente indisoluble por las leyes de la Iglesia y de la razon, y por todos los Códigos de las naciones; así lo han reconocido los derechos divino y humano, y así le han creído necesario los antiguos, hasta Virgilio, que dijo: "*Connubio jungam, stabilis propiam dicabo,*" que es lo que he intentado probar.

He procurado, Excmo. Señor, presentar al Claustro algunas observaciones generales acerca de una cuestion, cuya importancia es superior á todo encarecimiento. De ella depende la felicidad doméstica, y la particular del hombre, que recibe de sus padres las primeras impresiones, y que determina la direccion de su juicio, y la expansion mas ó menos benévola de sus sentimientos. Mucho habré logrado si consigo, no el comunicar á V. E. ideas de que carezca (que eso no me es dado imaginar), sino llamar la fuerza de su espíritu hácia un punto, el cual es el regulador del buen orden en las familias, y el sosiego de las sociedades.

He dicho.

*Madrid 22 de Noviembre de 1859.*

UVA. BHSC. LEG. 06-1 n° 0535





El matrimonio por lo tanto es naturalmente indi-  
soluble por las leyes de la Iglesia y de la razón, y por-  
tanto los Códigos de las naciones; así lo han recono-  
cido los derechos divino y humano, y así se han crei-  
do necesario los antiguos, hasta Virgilio, que dijo:  
"Quamvis iuratum, stabiliis proprio dicitur"  
que es lo que se intenta probar.

El procurador, Excmo. Señor, presentar al Claus-  
tro algunas observaciones generales acerca de una  
cuestión, cuya importancia es superior á todo crea-  
tural. De ella depende la felicidad doméstica, y  
la particular del hombre, que recibe de sus padres  
las primeras impresiones, y que determina la direc-  
ción de su juicio, y la expansión mas ó menos bené-  
vola de sus sentimientos. Mucho habrá logrado si  
consigo, no el comunicar á V. E. ideas de que ca-  
rreca (que eso no me es dado imaginar), sino llamar  
la fuerza de su espíritu hácia un punto, el cual es  
el regulador del buen orden en las familias, y el so-  
lido de las sociedades.

He dicho.

Madrid 22 de Noviembre de 1859.

UVA. BHSC. LEG.06-1 nº0535





*UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0535*



*UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0535*